

LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA

SECCIÓN DÉCIMA MUNICIPIOS

Artículo 67. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las atribuciones siguientes:

- I. Participar y coadyuvar con el Estado en la formulación, desarrollo, adopción y consolidación del Programa Estatal orientado a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la cuestión de la violencia contra la mujer;
- III. Fomentar la cooperación municipal con miras a definir estrategias para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;
- IV. Promover la investigación, recopilar datos y estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer;
- V. Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos en el Municipio;
- VI. Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables, protegiéndolas y velando por su integridad en todo momento;
- VII. Apoyar la creación de programas de reeducación para los agresores, de manera que se evite la incidencia en este tipo de delitos y agravios contra la mujer;
- VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad de género;

LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA

- IX. Establecer refugios apropiados y seguros para las víctimas, así como para sus hijos y familiares más vulnerables;
- X. Impulsar acuerdos o convenios con las asociaciones de profesionistas de medicina, odontología, abogacía, enfermería, psicología y otras, para brindar apoyo gratuito a mujeres víctimas de violencia;
- XI. Difundir los servicios proporcionados por el Municipio, así como de las demás dependencias que tengan participación en la erradicación de la violencia contra la mujer, sobre todos aquellos servicios, refugios y ayuda proporcionada, así como orientación jurídica sobre demandas y derechos;
- XII. Emitir normatividad en materia de justicia cívica, específica para sancionar la violencia contra las mujeres de carácter administrativo, así como la aplicación de ordenes de protección, cuando sea procedente;
- XIII. Promover en coordinación con el Estado cursos anuales de capacitación a servidores públicos que atiendan a mujeres víctimas de la violencia;
- XIV. Crear en su respectivo ámbito de competencia, dependencias u organismos encargados de la protección de los derechos de la mujer, y
- XV. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.